



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Número 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



**SÁBADO 13 DE ENERO
DE 2018**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C X C

35
SECCIÓN IV

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de Turismo.

Acuerdo del Ciudadano Secretario de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco, mediante el cual se establecen los lineamientos generales para la integración de expedientes técnicos para el otorgamiento del aval de la Secretaría de Turismo del Estado de Jalisco, a las iniciativas que se presenten al H. Congreso del Estado para obtener la denominación de "Parajes de la Identidad Jalisciense".

Guadalajara, Jalisco, 06 de Octubre de 2017.

Con fundamento en los artículos 6 fracción I, 7 fracciones II y IV, 9, 11 fracciones I, IV, V, X y XII, 12 fracción VII y 19 fracciones V, VI, IX, XI y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; artículo 1, 3 fracciones I, II, III, IV, XXII, 22A de la Ley de Turismo del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 1º, 2º, 5º, 11, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco, tengo a bien emitir el presente acuerdo con base en los siguientes;

1.- CONSIDERANDOS

Que Jalisco es un Estado cimentado en su riqueza cultural e histórica la cual se manifiesta en la belleza natural y arquitectónica de sus pueblos y comunidades, así como en la diversidad de su oferta cultural tangible e intangible;

Que en nuestro Estado existe un conjunto de pueblos y localidades con un alto potencial turístico que puede ser aprovechado, mediante políticas públicas fundadas en la coordinación interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno;

Que el Gobierno del Estado de Jalisco tiene la firme convicción de hacer del turismo una actividad que contribuya a elevar los niveles de bienestar de la población receptora, mantener y acrecentar el empleo, fomentar y hacer rentable la inversión, así como fortalecer y optimizar el aprovechamiento racional de los recursos y atractivos naturales y culturales con la actuación básica de todos los actores de la sociedad;

Que mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 16 de marzo de 2017, se reforma la denominación del Capítulo III del Título Segundo y los Artículos 4, 5, 6, 22A y 22B; y se adiciona un Capítulo V al título

tercero y los Artículos 34ª, 34B y 34C, de la Ley de Turismo del Estado de Jalisco y sus Municipios; y asimismo reforma el Artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Que en este sentido, se busca que en un corto y mediano plazo, las localidades que reciban los beneficios del nombramiento "PARAJES DE LA IDENTIDAD JALISCIENSE" puedan fortalecer la infraestructura, la calidad de los servicios, la diversificación de sus productos turísticos, la creación y modernización de herramientas comerciales, acciones que contribuirán a detonar el crecimiento del mercado interno.

Que es relevante establecer lineamientos con reglas claras y transparentes que regulen el procedimiento que seguirá la Secretaría de Turismo para el otorgamiento del aval a las solicitudes de los Ayuntamientos al H. Congreso del Estado de Jalisco para obtener la denominación de "PARAJES DE LA IDENTIDAD JALISCIENSE", para promover la atracción de nuevos mercados y la generación de un mayor flujo de visitantes en las mismas, mediante la preservación de su identidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Único. Se expiden los lineamientos generales para la integración de expedientes para el otorgamiento del aval de la Secretaría de Turismo del Estado de Jalisco, a las iniciativas que se presenten al H. Congreso del Estado para el otorgamiento de la denominación de "Parajes de la Identidad Jalisciense"

APARTADO I. DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto determinar y reglamentar los procesos para la integración de los expedientes técnicos que documenten el cumplimiento de los requisitos para emitir el aval de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco, que deberán observar los representantes de los municipios y/o regiones para obtener la denominación de "PARAJES DE LA IDENTIDAD JALISCIENSE", previo a la presentación de la iniciativa ante el H. Congreso del Estado y en los términos que señala la Ley de Turismo.

SEGUNDO. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se emplearán las definiciones siguientes:

Aspirante: Localidad, municipio o demarcación geográfica que aspira a obtener la denominación de “PARAJE DE LA IDENTIDAD JALISCIENSE”, cuyos atributos de índole estética, paisajística, arquitectónica, histórica, artística, gastronómica, etnográfica o sociocultural confieren un valor extraordinario a su patrimonio turístico y que en términos de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco hayan sido catalogados previamente como Zonas de Protección o se hubieren identificado como el lugar donde se desarrollan componentes del patrimonio cultural inmaterial del Estado.

Aval: Documento escrito de respaldo emitido por la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado a los Ayuntamientos en representación de las localidades o demarcaciones geográficas que cumplieron con los requisitos del presente acuerdo y que acompañará a la iniciativa presentada ante el H. Congreso del Estado para la obtención de la denominación de “PARAJE DE LA IDENTIDAD JALISCIENSE”.

Denominación: Categoría que otorga el H. Congreso del Estado mediante decreto, con el aval de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado, para declarar a una localidad como “PARAJE DE LA IDENTIDAD JALISCIENSE”.

Dictamen: Instrumento técnico, a través del cual se precisa el nivel de desarrollo físico-turístico de un destino, obtenido de la evaluación documental y visita de campo realizada por la Secretaría a los aspirantes a la denominación “PARAJE DE LA IDENTIDAD JALISCIENSE”.

Dirección General: Dirección General de Planeación y Desarrollo de Destinos Turísticos, Unidad Administrativa adscrita a la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado, encargada de asistir la integración de los expedientes técnicos y el dictamen técnico necesario para emitir el aval de las iniciativas presentadas por parte de los Ayuntamientos ante el H. Congreso del Estado, para la obtención de la denominación “PARAJES DE LA IDENTIDAD JALISCIENSE”.

Expediente técnico: Conjunto de documentos y archivos digitales que comprenden los elementos que integran las autoridades municipales de los aspirantes a obtener la denominación “PARAJE DE LA IDENTIDAD JALISCIENSE”.

GE: Grupo de Evaluación. Órgano institucional de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado, de apoyo sectorial, que tiene como función principal evaluar la factibilidad y nivel de desarrollo turístico de las localidades, que aspiran a obtener la denominación “PARAJE DE LA IDENTIDAD JALISCIENSE”.

Inventario de Recursos: Documento que muestra en forma ordenada, información cualitativa y cuantitativa de los elementos naturales y culturales susceptibles de aprovechamiento turístico de una localidad y municipio.

Paraje de la Identidad Jalisciense: Denominación que otorgar mediante decreto el Congreso del Estado a un municipio, localidad o superficie territorial delimitada geográficamente, cuyos atributos de índole estética, paisajística o sociocultural confieren un valor extraordinario a su patrimonio turístico, de modo que se hace necesaria su protección y mejoramiento, y se justifica su divulgación con fines de promoción turística.

Secretaría: Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco.

Visita Técnica: Ejercicio de verificación en campo para comprobar las características descritas en los expedientes técnicos y recabar los datos necesarios para diagnosticar el nivel de desarrollo turístico de la localidad visitada.

APARTADO II. DEL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y SU VALIDACIÓN.

TERCERO. El representante del o de los aspirantes, deberá presentar por escrito dirigido al Secretario de Turismo de Jalisco, con copia para la Comisión de Turismo del H. Congreso del Estado para su conocimiento, su solicitud de evaluación del expediente técnico y en su caso, la emisión del aval para su posterior presentación al H. Congreso del Estado.

El expediente técnico de solicitud deberá contener la siguiente documentación que compruebe el cumplimiento de los requisitos establecidos:

- 1.- Documento que acredite la existencia de un área o unidad administrativa oficial, Dirección o Autoridad encargada de la atención del turismo en la localidad o localidades aspirantes;
- 2.- Acuerdo del Ayuntamiento en el que se faculte al Presidente Municipal, Síndico y Secretario General a presentar la solicitud y realizar los trámites para obtener la denominación de "Paraje de la Identidad Jalisciense"; pudiendo ser delegada esta facultad al funcionario o servidor público que éste determine.
- 3.- Directorio de prestadores de servicios turísticos; Hoteles, Restaurantes, Agencias de Viajes, Tour Operadores Receptivos, Transportistas y Guías de Turistas, entre otros.

4.- Inventario y clasificación de recursos y atractivos, naturales, culturales y turísticos de la localidad aspirante y señalando de existir, los inmuebles declarados patrimonio o zona protegida catalogada como zona de monumentos históricos, por alguna institución de nivel estatal o federal; desglosando los atributos de índole estética, paisajística, arquitectónica, histórica, artística, gastronómica o sociocultural, que le hagan susceptible de obtener la denominación "Paraje de la Identidad Jalisciense" otorgada por el H. Congreso del Estado. Asimismo, deberán incluir al menos un elemento del patrimonio cultural inventariado por la Secretaría de Cultura del Estado y/o listados como bienes del patrimonio cultural de la Nación, del Estado o del municipio.

5.- Datos e información georreferenciada sobre las condiciones de conectividad, comunicación y cercanía a los centros urbanos de distribución (distancia en kilómetros, tiempos de recorrido, servicios de transportación foránea existentes).

6.- Plan de Desarrollo Turístico Municipal y/o de la zona que solicita la denominación de "Paraje de la identidad Jalisciense", incluyendo información estadística de oferta y demanda; diagnóstico de la situación actual y potencial, así como objetivos, estrategias y acciones concretas que llevará a cabo el Ayuntamiento, indicando la asignación presupuestal de cada una, para impulsar el desarrollo turístico, incluyendo:

- a) Acciones de infraestructura y equipamiento para la puesta en valor de sus atractivos
- b) Acciones para la Profesionalización y Certificación de prestadores de servicios turísticos,
- c) Acciones para la prevención y seguridad en el municipio.
- d) Acciones para la comercialización de Productos Turísticos
- e) Acciones de Promoción Turística para difundir la oferta del municipio.

7.- Marco regulatorio; Reglamento de Turismo del Municipio.

8.- Documento que conste la conformación del Consejo Consultivo Turístico Municipal en los términos que marca la Ley de Turismo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Los documentos remitidos únicamente tendrán efecto de registro, por lo que estarán sujetos a validación por parte de la Secretaría. La validación de los documentos será informada al representante de la Localidad aspirante, a través de los medios de contacto establecidos en su registro.

CUARTO. La Secretaría, a través de la Dirección General, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, emitirá un dictamen preliminar indicando

observaciones y faltantes al expediente y solicitará al aspirante interesado su solventación.

QUINTO. Una vez debidamente integrado el expediente, La Secretaría, a través de la Dirección General, programará Visitas Técnicas a cada Localidad aspirante para verificar el desarrollo físico turístico y validar la documentación en que se sustenta la solicitud, dando aviso al solicitante con un mínimo de 5 días hábiles de anticipación.

Para la realización de las Visitas Técnicas, la Secretaría podrá apoyarse en instituciones académicas y gubernamentales con experiencia técnica en materia turística, así como en los Consejos Consultivos Turísticos Municipales.

SEXTO. Quienes realicen las Visitas Técnicas elaborarán en un plazo no mayor a 5 días hábiles, una evaluación físico-turística que contenga al menos los siguientes apartados:

1. Nombre y cargo de los evaluadores;
2. Objetivo específico de la visita técnica;
3. Evaluación de la Localidad aspirante;
4. Observaciones y recomendaciones, y
5. Firmas autógrafas de los evaluadores.

APARTADO III. INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL GRUPO DE EVALUACIÓN (GE)

SÉPTIMO. El GE se conformará con los siguientes integrantes quienes tendrán voz y voto:

1. Presidente, que será el Titular de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco;
2. Secretario Técnico, que será el Director General de Planeación y Desarrollo de Destinos Turísticos de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco;
3. Vocales, que serán los titulares de la:
 - a) Dirección General de Enlace Institucional para el Desarrollo Regional de la Secretaría de Turismo;
 - b) Dirección General de Promoción Turística de la Secretaría de Turismo.

Los integrantes del GE podrán designar en caso de sus ausencias, mediante oficio, a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener un nivel jerárquico inmediato inferior, según corresponda.

OCTAVO. Al GE le corresponde:

1. Evaluar la factibilidad y nivel de desarrollo turístico de los aspirantes;
2. Sesionar, deliberar, emitir acuerdos y cumplir los objetivos para los que fue creado;
3. Dictaminar técnicamente a las Localidades aspirantes;
4. Otorgar el *Aval* para obtener la denominación "PARAJE DE LA IDENTIDAD JALISCIENSE", mediante declaratoria por parte del H. Congreso del Estado y;
5. Las demás que le encomiende el Presidente del GE.

APARTADO IV. DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AVAL.

NOVENO. La Dirección General preparará el proyecto de Dictamen con la evaluación de desempeño turístico del solicitante, con base en el análisis del expediente técnico y los documentos que presenten los solicitantes, así como los resultados de la visita de evaluación al sitio y convocará a reunión del GE en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a la visita técnica.

El proyecto de dictamen será presentado al GE, el cual determinará la procedencia para otorgar el AVAL al solicitante para obtener la denominación "PARAJE DE LA IDENTIDAD JALISCIENSE", asentando su resolución en acta circunstanciada de la reunión.

De considerarse procedente el otorgamiento de AVAL para obtener la denominación "PARAJE DE LA IDENTIDAD JALISCIENSE", el Secretario Técnico del GE presentará el oficio de comunicado al Titular de la Secretaría para su firma y entrega al solicitante, con copia al H. Congreso del Estado.

APARTADO V. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOLICITANTES.

DÉCIMO. De los Derechos;

1. Recibir asesoría, apoyo, e información oportuna y gratuita para la integración de los expedientes técnicos requeridos y las obligaciones que se contraen con el apoyo.
2. Recibir información integral sobre determinaciones recaídas a su solicitud.
3. Las demás que se derivan del presente acuerdo, así como otras disposiciones normativas legales aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. De las Obligaciones;

1. Sujetarse a los presentes Lineamientos, y cumplir las disposiciones legales y normas análogas aplicables.

2. Reportar toda información solicitada en el marco de estos Lineamientos, según le sean solicitadas por la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco.
3. De obtener la denominación se deberá conformar el Consejo Consultivo en los términos que marca la Ley.
4. Las demás que se derivan de los presentes Lineamientos, así como otras disposiciones normativas legales aplicables.

APARTADO VI. DEL RECURSO DE REVISIÓN

DÉCIMO SEGUNDO. El representante de la localidad o municipio no beneficiado para ser impulsado como aspirante a obtener la denominación "Paraje de la Identidad Jaliscienses", y por ello se le ha negado el Aval de parte de la Secretaría, podrá interponer el recurso de revisión ante el GE, quien le dará trámite y lo resolverá en un plazo no mayor a quince días hábiles, emitiendo un nuevo estudio, sólo si se señalan de forma documentada elementos no tomados en consideración en la negación de Aval y que hayan sido proporcionados por su representante de la localidad o municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO.- Para la interpretación y vigencia del presente acuerdo se tomará en consideración lo dispuesto en la Ley de Turismo del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en lo no previsto, se tomará en consideración la opinión consultiva del GE.

Así lo acordó el ciudadano Secretario de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco, Lic. Jesús Enrique Ramos Flores, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 06 seis días del mes de Octubre del año 2017 dos mil diecisiete.- Rúbrica.

Dirección electrónica: www.secturjal.jalisco.gob.mx

LIC. JESÚS ENRIQUE RAMOS FLORES
Secretario de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

ACUERDO DESPACHO SEPAF/ACU/023/2017

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 22 de diciembre de 2017.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 primer párrafo, fracción II, 80 y 85 del Código Fiscal del Estado, contenido en el Decreto 24804, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 14 de diciembre de 2013; numeral 1°, 2°, 6° fracción I, 12 primer párrafo, fracción II, 14 primer párrafo, fracciones XVII, XIX y XCI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 27 de febrero de 2013, 1°, 2°, 8° primer párrafo, fracciones I y XLII del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 31 de diciembre de 2016, y su reforma contenida en el acuerdo DIGELAG ACU 09/2017, publicado el día 28 de febrero de 2017, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- I. El segundo párrafo del artículo 85 del Código Fiscal del Estado, establece que las multas por infracciones a diversas disposiciones y reglamentos no fiscales, cuyo cobro se realice por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, así como las multas por infracciones a las leyes fiscales, podrán ser condonadas por el Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, quien apreciará la gravedad de las mismas y las demás circunstancias del caso, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas vigente.
- II. El Código Fiscal del Estado, en su artículo 80, señala que el Gobernador del Estado y el Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, previo acuerdo administrativo, podrán conceder plazos para el pago de los créditos fiscales, condonar total o parcialmente los recargos y los accesorios, asimismo el citado artículo, señala que los acuerdos que al respecto se dicten, determinarán los sujetos que gozarán de los

estímulos, la región o las ramas de actividad favorecidas, así como los requisitos que deban satisfacerse y el período de vigencia del beneficio, igualmente en base a lo dispuesto por el artículo 69 fracción XLIV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, compete a la Dirección de Administración Tributaria Metropolitana y Dirección de Administración Tributaria Foránea, por conducto de las Oficinas de Recaudación Fiscal, atender los asuntos que le señala la legislación fiscal, reglamentos, instructivos, circulares, acuerdos del Secretario y demás disposiciones de carácter general aplicables.

- III. La Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, en el Título Séptimo establece las conductas y multas que en materia de movilidad y transporte serán sancionadas administrativamente por la dependencia competente, asimismo, el citado cuerpo normativo establece en el artículo 199, que el crédito fiscal derivado de una multa de carácter administrativo, podrá pagarse sin recargo alguno, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la cédula de infracción, pero si el infractor efectúa su pago dentro de los primeros 10 días hábiles, tendrá derecho a una reducción del 50% (Cincuenta por ciento) en el momento de la misma.

Por su parte el artículo 66 del Código Fiscal del Estado, dispone que el crédito fiscal es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y debe pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las leyes fiscales respectivas, en este tenor, las multas impuestas por la autoridad vial estatal, son créditos fiscales que tienen derecho a percibir la Hacienda Pública Estatal, y corresponde a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, el cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas no fiscales, al no cumplir con alguna obligación prevista por la legislación estatal.

- IV. Como medida para prevenir accidentes causados por los automotores que circulan en la vía pública, el Poder Ejecutivo del Estado implementa en diversos puntos de la zona metropolitana dispositivos electrónicos para controlar la velocidad de los vehículos, cuya finalidad es evitar incidentes que pongan en riesgo a las personas, dicho proyecto contempla

SEPAF.JALISCO.GOB.MX

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 26 primer párrafo, fracción XI, 80 y 85 del Código Fiscal del Estado de Jalisco, en mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Tomando en consideración las razones legales y objetivas que animaron la expedición del presente acuerdo, se extiende el plazo del beneficio de descuento del 50%, establecido en el artículo 199 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, respecto de las multas generadas por infracciones impuestas por dispositivos electrónicos, con radares de fotoinfracción y captadas por el referido medio tecnológico, para ser aplicado durante un período de 50 (cincuenta) días adicionales al plazo de 10 (diez) días a que se refiere el citado numeral.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección General de Ingresos y a la Dirección de Tecnologías de la Información Financiera, para que realice las gestiones necesarias para otorgar este beneficio.

TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del dos de enero del 2018 y sus efectos concluyen el día 31 de diciembre de 2018.

Así lo acordó el Ciudadano Secretario de Planeación, Administración y Finanzas. Hágase del conocimiento de las áreas involucradas.

MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA
Secretario de Planeación, Administración y Finanzas
(RÚBRICA)

DR. HUGO ALBERTO MICHEL URIBE
Subsecretario de Finanzas
(RÚBRICA)

Guadalajara, Jalisco; a 09 de enero de 2018.

El que suscribe, Director General de Ingresos de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno de Jalisco, **CERTIFICA** que el presente legajo, integrado de **04 (cuatro)** fojas útiles por su anverso concuerdan fielmente con el original del "acuerdo del secretario de planeación, administración y finanzas del estado de Jalisco, por el cual se extiende el plazo del beneficio de descuento del 50%, establecido en el artículo 199 de la ley de movilidad y transporte el estado de Jalisco, respecto de las multas generadas por infracciones impuestas por dispositivos electrónicos"; mismo que se tuvo a la vista, se cotejo y corresponde al documento que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Ingresos de esta Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas el Gobierno del Estado de Jalisco.

Se extiende la presente certificación para uso oficial, de conformidad con el artículo 131 del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, contenido en el acuerdo DIGELAG ACU 061/2016, de fecha 15 de diciembre de 2016, publicado en la SECCIÓN IV del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 31 de diciembre de 2016; reformado mediante Acuerdo DIGELAG ACU 09/2017, de fecha 13 de febrero de 2017, publicado en la SECCIÓN V del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de febrero de 2017.

Atentamente


Lic. Jesús Jaime Cervantes Cervantes
Director General de Ingresos

Guadalajara, Jalisco; a 09 de enero de 2018.

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$24.00 |
| 2. Número atrasado | \$34.00 |
| 3. Edición especial | \$58.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$6.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,254.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$321.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,248.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2018
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

Atentamente
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

SÁBADO 13 DE ENERO DE 2018
NÚMERO 35. SECCIÓN IV
TOMO CCCXC

ACUERDO del Secretario de Turismo, mediante el cual el representante de la localidad o municipio no beneficiado para ser impulsado como aspirante a obtener la denominación "Paraje de la Identidad Jalisciense", y por ello se le ha negado el Aval de parte de dicha Secretaría, podrá interponer el recurso de revisión ante el GE, quien le dará trámite y lo resolverá en un plazo no mayor a quince días hábiles, emitiendo un nuevo estudio, solo si se señalan de forma documentada elementos no tomados en consideración en la negociación de Aval y que hayan sido proporcionados por su representante de la localidad o municipio.

Pág. 3

ACUERDO del Secretario de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, por el cual se extiende un plazo del beneficio de descuento del 50%, establecido en el artículo 199 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, respecto de las multas generadas por infracciones impuestas por dispositivos electrónicos.

Pág. 11

